



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura - Valle, 27 de octubre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente Acción de Tutela la cual correspondió por reparto el día de hoy, siendo recibida de la oficina de apoyo judicial de la localidad a través del correo electrónico institucional a las 08:45 horas. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1465
Radicación: 76.109.40.03.005.2023-00205-00

Expediente: Acción de Tutela.
Accionante: Yamileth García Castaño
Accionados: Alcaldía Distrital de Buenaventura.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, veintisiete (27) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Por reparto efectuado en la Oficina de Apoyo Judicial de la localidad, en fecha y hora establecida en la nota secretarial antecedente allega la presente acción de tutela.

Antes de resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente Acción de Tutela, es necesario realizar previamente las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Bien es sabido, que con la consagración Constitucional de la Acción de Tutela, se introdujo al ordenamiento jurídico una nueva institución, que surgió como efectivo mecanismo para la protección ciudadana contra los efectos nocivos, que para los derechos fundamentales puedan tener los actos u omisiones de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos taxativamente señalados por la Ley.

La Acción de Tutela ha sido reglamentada mediante los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, que le dan un marco procesal al desarrollo de la Acción de Tutela, los mencionados Decretos en realidad han creado un nuevo procedimiento, cuya función es darle explicación al mandato Constitucional.

Así como la Acción de Tutela no desconoce el cumplimiento de los presupuestos procesales y el de petición, el juzgado debe procurar la protección inmediata de dichos Derechos, por lo tanto debe ceñirse a los lineamientos mínimos de la demanda en forma.

Para la interpretación de las disposiciones sobre el trámite de la Acción de Tutela, prevista por el Decreto 2591 se deben aplicar los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que sean contrarios a dicho Decreto.

Este despacho considera que dentro del presente trámite constitucional, y dados los hechos referidos así como las pretensiones solicitadas, es pertinente *REQUERIR* a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que comedidamente se sirva publicar la presente providencia (auto 1465), por el término de **TRES (03) DÍAS** en su página web www.cnsc.gov.co y a través de la plataforma SIMO <https://simo.cnsc.gov.co/> para que las personas que aprobaron la prueba para el cargo Ofertado con la OPEC No.27841, Secretario, Código 440, Grado 04, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta del Persona de la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, proceso de selección No. 947 de 2018, Municipios priorizados para el post conflicto (Municipios de 1 a 4 categoría) puedan intervenir en la presente acción de tutela y *NOTIFIQUE* a los que aprobaron la misma.

Como quiera que la presente Acción de Tutela reúne los requisitos exigidos por la Ley, se procederá a su admisión, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen a la Acción de Tutela es procedente abrirla a prueba en forma oficiosa tal como lo dispone el artículo 170 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la Acción de Tutela incoada por la señora **YAMILETH GARCÍA CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.926.613, contra la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA** para lo cual se le correrá traslado por el término de **DOS (02) DÍAS**, para que se manifieste sobre la misma y allegue los soportes que estime necesarios.

2. **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que comedidamente se sirva publicar la presente providencia (auto 1465), por el término de **TRES (03) DÍAS** en su página web www.cnsc.gov.co y a través de la plataforma SIMO <https://simo.cnsc.gov.co/> para que las personas que aprobaron la prueba para el cargo Ofertado con la OPEC No.27841, Secretario, Código 440, Grado 04, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta del Persona de la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, proceso de selección No. 947 de 2018, Municipios priorizados para el post conflicto (Municipios de 1 a 4 categoría) puedan intervenir en la presente acción de tutela, y **NOTIFIQUE** a los que aprobaron la misma, conforme a la información obrante en sus bases de datos.
3. **VINCULAR** y correr traslado de la presente acción de tutela a todos los que aprobaron la prueba para el cargo Ofertado con la OPEC No.27841, Secretario, Código 440, Grado 04, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta del Persona de la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, proceso de selección No. 947 de 2018, Municipios priorizados para el post conflicto (Municipios de 1 a 4 categoría) para que se pronuncien dentro del término de **CUARTO (04) DÍAS** de la presente acción de tutela
4. **APERTURAR** a **PRUEBAS** por el término de seis días

DECRETANSE como pruebas las siguientes:

A. PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE: A.1 Documentales: Las aportadas por la parte demandante

5. **NOTIFIQUESELES** este proveído a las partes, en la forma establecida en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez.

Ymmg

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 864dd9c669c9c486812126532826f80a481a19f757d0d6b99c541a2d2a2157d2

Documento generado en 27/10/2023 11:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>